



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Darly Karina Reyes Mora
Demandado	Ruth Yaneth Moscoso y otros herederos del señor Yesid Alejandro Rodríguez Moscoso (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00503 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Noviembre veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 12 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\* Debe indicar si conoce la existencia de otros herederos determinados del señor Yesid Alejandro Rodríguez Moscoso (Q.E.P.D.)

\*Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

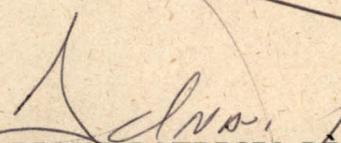
\*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor Yesid Alejandro Rodríguez Moscoso (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

\*Aportar los documentos que solicita se tengan como prueba, expedido por la Fiscalía 21 Seccional de Villavicencio, toda vez que debe abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, (Arts. 78.10 y 82.6 CGP).

\*La prueba testimonial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debe enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declararan los testigos, (Art. 82.6 CGP).

\*No aportó el registro civil de nacimiento de la demandante, toda vez que la unión marital de hecho origina un nuevo estado civil, (Art. 82.6.11 CGP)

**NOTÍFIQUESE,**

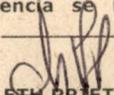
  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
Del 24 NOV 2016

153

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretario